

SECRETARIA: 9 de noviembre de 2021, a despacho proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2018-00019, informando que las partes presentaron memorial de terminación del proceso por pago de la obligación y las costas, solicitando el levantamiento de medida cautelar y renuncia a término de notificación y ejecutoria de auto favorable. El presente asunto se encuentra suspendido hasta el 30 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00019
Demandante: GERMAN ELIAS GARCIA
Demandados: ALDEMAR HERNANDEZ ARCILA Y AURORA MUÑOZ RIVERA
Interlocutorio: 462

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, y debido a que este proceso se encuentra suspendido por solicitud de común acuerdo de las partes, se reanuda para resolver sobre la petición de terminación por pago, que las mismas partes han presentado.

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una letra de cambio suscrita por ALDEMAR HERNANDEZ ARCILA Y AURORA MUÑOZ RIVERA, en favor del señor GERMAN ELIAS GARCIA.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue suscrito y presentado por las partes al despacho, de manera personal y con la exhibición de sus documentos de identidad, y que se trata de un proceso de mínima cuantía donde pueden actuar a nombre propio, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo se corrobora que dentro del expediente no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo que quedó como garantía del pago de la deuda, según lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación celebrada el 30 de mayo de 2018 y que consiste en el embargo y secuestro del 50% del vehículo denunciado como de propiedad de la codemandada Aurora Muñoz Rivera, y que presenta las siguientes características: **tipo:** camión, **marca:** JAC, **placas:** SOH 703, **línea:** HFC1083K1RF, **modelo:** 2016, **color :** blanco azul. Inscrito en la oficina de transito de Salamina, Caldas, para lo cual se oficiará a su director.

Por otro lado, como en la referida audiencia del 30 de mayo de 2018 se levantó la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el codemandado Aldemar Hernández tiene sobre el vehículo con las siguientes características: **tipo:** automóvil, **marca:** Renault, **placas:** MZC483, **línea:** R-9 BRIO 1.3, **modelo:** 1994, **color : gris plata metal**, inscrito en la oficina de transito de Manizales, y el secuestre rindió cuentas de su gestión, pero de éstas no se había dado traslado pues el proceso estaba suspendido, córrase traslado a las partes procesales del informe final presentado por el secuestre por el término de diez (10) días (artículo 500 CGP).

Ahora bien, como la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de autofavorable fue solicitada por las partes conforme lo dispone el art. 119 del CGP, se accederá a ella; sin embargo, para efectos de traslado de las cuentas finales del secuestre se publicará la providencia por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago, del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 176534089002-2018-00019-00, donde es demandante GERMAN ELIAS GARCIA y demandados ALDEMAR HERNANDEZ ARCILA y AURORA MUÑOZ RIVERA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del 50% que posee la codemandada AURORA MUÑOZ RIVERA, en un vehículo con las siguientes

características: **Tipo:** camión, **marca:** JAC, **placas:** SOH703, **línea:** HFC1083K1RF, **modelo:** 2016, **color :** blanco azul, inscrito en la oficina de transito de Salamina, Caldas.

TERCERO: OFICIAR al secretario de tránsito de Salamina Caldas, para que cancele la inscripción de la medida cautelar, y a costa del interesado allegue a este Juzgado el correspondiente certificado de tradición.

CUARTO: CORRER traslado a las partes procesales de las cuentas finales presentadas por el secuestre, Roberto Loaiza Téllez, por el término de diez (10) días (artículo 500 CGP)

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, propuesta por las partes, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43090d4c2f84070e0976289b5fe205c3c487a12d1a9cf2c4514531593d142326
Documento generado en 09/11/2021 04:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>